

Datos de la Entidad Aseguradora

AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Inscrita en el Registro Mercantil de Baleares al tomo 2325, folio 63, hoja nº PM61041, inscripción 2ª, CIF A-60917978.

Domicilio social: c/ Monseñor Palmer 1, 07014, Palma de Mallorca (Illes Balears).

Clave de la entidad: C-0723.

Nombre del producto

Flotas Pyme.

Información básica, previa para la suscripción del seguro

Descripción del riesgo

Se trata de una póliza colectiva, en la que se van incluyendo los vehículos individualmente, es decir, cada vehículo tendrá un número de póliza diferente. Estos vehículos estarán englobados en un único código de flota para su gestión unificada. Para confeccionar la prima del seguro de su negocio, se tiene en cuenta lo siguiente:

- Datos del Tomador: NIF o CIF, Domicilio social de la empresa, Código postal, Localidad, Provincia. En caso de ser un Grupo Empresarial, se tendrán que informar todos los datos de los diferentes tomadores.
- Propietario: Se informará en caso de que tomador y propietario no recaiga sobre la compañía que realiza la solicitud.
- Actividad principal del negocio.
- Datos de todos los vehículos que componen la flota:
 - a. Marca, modelo y versión detallada.
 - b. Uso al que se destinan.
 - c. Matricula.
 - d. Caballos (en caso de que sea primera categoría), Tonelaje (en caso de segunda categoría) o CC (en caso de tercera categoría).
 - e. Habrá que informar de los accesorios y del valor de los mismos.
- Tipología de mercancías transportadas: Mercancías generales o Mercancías peligrosas.
- Autorización para entrada en Puertos y/o Aeropuertos.
- Garantías Actuales y Garantías Solicitadas.
- Prima Actual.

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados: En el curso de la vigencia de la cobertura, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca en el riesgo asegurado, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34), como las siguientes:

- En cuanto a la naturaleza y descripción del riesgo que pueda influir en su valoración, es decir cualquier cambio de lo reflejado en la Póliza, en el cuestionario o cualquier otro documento firmado por quien contrató el seguro.
 - a. Cambio de zona de circulación.
 - b. Cambio de Uso al que es destinado del vehículo.
 - c. Cambio en los accesorios del vehículo.
 - d. Cambio en las coberturas principales o complementarias.
- En cuanto a los valores asegurables, cuya actualización se podrá hacer mediante comunicación puntual a la entidad.
- En caso de cambiar el tomador del vehículo será necesario aportar la documentación necesaria para verificar el cambio y se tendrá que emitir un nuevo contrato.



Veracidad de la información

La base para valorar el riesgo y determinar la prima del seguro se fundamenta en la información que el asegurado facilita a La Entidad Aseguradora, para realizar el proyecto y/o la solicitud por lo que la misma deberá ser veraz.

Su inexactitud o insuficiencia puede dar lugar a perder el derecho a la prestación, si ha mediado dolo o culpa grave. La indemnización puede reducirse proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la aplicable de haberse conocido el riesgo real, por aplicación de la Regla de Equidad o la Regla proporcional, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

- Prima: Precio del seguro, incluidos recargos, tasas e impuestos legales repercutibles.
- Actualización de la prima: Se aplicarán las tarifas en vigor o los acuerdos establecidos en el momento de la emisión del recibo, a los nuevos capitales revalorizados o solicitados.
- Subsanación de diferencias: El asegurado debe verificar que el alcance de las coberturas, corresponde a sus expectativas y que no existen diferencias entre las informaciones facilitadas y lo que refleja la póliza en cuanto a la descripción el riesgo y a las sumas aseguradas. En caso de diferencias el asegurado dispondrá del plazo de 1 mes para requerir su subsanación, artº 8 de la Ley de Contrato de Seguro.

Necesidad de actualización

Variaciones en el riesgo y en los valores asegurados: En el curso de la vigencia de la cobertura, el Asegurado debe comunicar a la Entidad Aseguradora cualquier variación que se produzca en el riesgo asegurado, tal y como se recoge en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro (artículos 11, 12, 13 y 34).

Descripción de las garantías (coberturas y exclusiones) y opciones ofrecidas

Garantías Básicas:

- 1. Responsabilidad civil obligatoria.
- 2. Responsabilidad civil voluntaria.
- 3. Protección jurídica:
 - a. Defensa Penal y Fianzas.
 - b. Reclamación de daños.
 - c. Defensa de infracciones administrativas de tráfico.
 - d. Asesoramiento Jurídico telefónico.

Garantías Opcionales:

- 1. Accidentes Personales:
 - a. Capital de fallecimiento.
 - b. Capital de invalidez.
- 2. Asistencia en viaje Básica, Confort, Vip.
- Lunas.
- 4. Incendio del vehículo asegurado.
- 5. Robo del vehículo asegurado.
- 6. Daños propios al vehículo asegurado.
- 7. Daños limitados a pérdida total.
- 8. Daños contra especies cinegéticas.
- 9. Fenómenos atmosféricos.
- 10. Transporte de Mercancías Peligrosas.
- 11. RC circulación en Puertos/Aeropuertos.
- 12. Responsabilidad Civil de la Carga.



Franquicia

Es la cantidad que corre a cargo del asegurado en cada accidente según lo pactado en las condiciones particulares. La franquicia sólo se aplica en la garantía de daños propios, siempre que haya sido contratada en las condiciones particulares.

La franquicia varía en función de la tipología de vehículo que se asegure. Para su contratación se tendrá en cuenta el valor vehículo y el régimen de adquisición del vehículo (propiedad, leasing o renting). Se pueden aplicar Franquicias en la cobertura de daños propios, lunas, robo e incendio.

Defensa Jurídica y Reclamación de Daños

Las prestaciones derivadas de la presente garantía son realizadas por el departamento de AXA especializado en gestión de accidentes de Protección Jurídica, de conformidad con el Anexo Ramos de Seguros de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Ningún miembro del personal de este departamento que se ocupa de la gestión de asesoramiento jurídico o ejerce actividad parecida.

No obstante, se prevé en el contrato de seguro el derecho del asegurado a confiar la defensa de sus intereses, a partir del momento en que tenga derecho a reclamar la intervención de la aseguradora y hasta un límite máximo de 1.500 euros, a un abogado de su elección, de conformidad a lo establecido en el apartado 17 del Anexo Ramos de Seguros de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Riesgos Consorciables

Es cometido del Consorcio de Compensación de Seguros (www.consorseguros.es) satisfacer a los asegurados las indemnizaciones derivadas de accidentes extraordinarios, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros (artículo 8).

El Consorcio asume los daños producidos a las personas y en los bienes cuando esté contratada en la póliza, cualquiera de las coberturas de daños, responsabilidad civil, incendios, robo, rotura de lunas o seguro de accidentes. En la cobertura de responsabilidad civil del automóvil, se establece la posibilidad de aplicar una franquicia a cargo del asegurado.

Ámbito Territorial

El seguro obligatorio garantiza la cobertura de la responsabilidad civil en vehículos terrestres automóviles con estacionamiento habitual en España, mediante el pago de una sola aportación, en todos los países que integran el Espacio Económico Europeo y todos los estados adheridos al Convenio Multilateral de Garantía (Alemania, Andorra, Austria, Bélgica, Bulgaria, Republica Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, República Eslovaca, Eslovenia, España, Estonia, Francia, Finlandia, Gran Bretaña, Irlanda, Grecia, Holanda, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Rumania, Serbia, Suecia y Suiza).

La cobertura se extiende a los Estados adheridos al Convenio Inter-Bureaux, para lo cual hay que solicitar previamente, el certificado Internacional de seguro "carta verde".

La garantía de asistencia en viaje surte efecto; respecto a las personas, en todo el mundo; respecto a las prestaciones del vehículo, en Europa y países limítrofes del Mediterráneo.

Límites Cuantitativos

Los importes de la cobertura del seguro obligatorio, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículo a motor (artículo 4), son:

- a. 70 millones de euros por accidente en daños personales, cualquiera que sea el número de víctimas.
- b. 15 millones de euros por accidente en daños a los bienes.

Inoponibilidad por el asegurador

La Entidad Aseguradora no podrá oponer aquellas cláusulas contractuales que excluyan de la cobertura del seguro al ocupante sobre la base de que éste supiera o debiera haber sabido que el conductor del vehículo se encontraba bajo los efectos del alcohol o de otra sustancia tóxica en el momento del accidente. Tampoco se podrán oponer frente al perjudicado



la existencia de franquicias, ni en el caso del contratante, conductor o perjudicado, la no utilización de la declaración amistosa de accidente, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 6).

Exclusiones

Exclusiones del Seguro Obligatorio:

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (artículo 5), quedarán excluidos:

- a. Los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del accidente.
- b. Los daños en los bienes sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas ni por los bienes de los que resulten titulares el tomador, el asegurado, el propietario o el conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.
- c. Quienes sufrieran daños con motivo de la circulación del vehículo causante, si hubiera sido robado. Se entiende por robo la conducta tipificada como tal en el Código Penal.
- Exclusiones del Seguro Voluntario. Exclusiones Generales:

Las exclusiones generales para todas las modalidades de contratación voluntaria son:

- a. Los causados intencionadamente por el Tomador/Conductor, salvo los que se hayan ocasionado en estado de necesidad, es decir, cuando se haya causado el siniestro para evitar un perjuicio igual o mayor propio o de un tercero.
- b. Los daños por hechos derivados de conflictos armados, haya precedido o no declaración de guerra.
- c. Los riesgos de carácter extraordinario cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.
- d. Los producidos cuando el Conductor se encuentre en estado de embriaguez o bajo la influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes, o cuando la prueba de alcoholemia practicada después de un siniestro indique una tasa superior a la permitida para cada tipo de vehículo.
- e. Los producidos cuando el Conductor carezca del correspondiente permiso de conducir, o haya quebrantado la sanción de anulación o retirada del mismo.
- f. Los que se produzcan con ocasión de ser el vehículo robado, entendiéndose como tal las conductas tipificadas como robo y robo de uso en los artículos 237 y 244 del Código Penal, respectivamente, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el R. D. L. 8/2004, de 29 de Octubre, y de lo establecido en la Garantía de Robo, si se ha suscrito por el Tomador.
- g. Los producidos por vehículos que desempeñen labores industriales o agrícolas, en el ejercicio de tal función y no sean consecuencia directa de su circulación.
- h. Los daños a las personas y los bienes que se produzcan cuando por el Asegurado o el Conductor hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas, peso o medida de la carga, y la infracción haya sido la causa determinante del accidente.
- Los producidos con ocasión de una infracción voluntaria de las normas de circulación por parte del Conductor del vehículo que sea constitutiva de delito.
- La participación del vehículo asegurado en carreras, manifestaciones deportivas, 8 entrenamientos, autorizados o no.
- k. La circulación en el recinto de aeropuertos y puertos marítimos, cuando se trate de vehículos destinados al servicio exclusivo de los mismos.
- La responsabilidad por los daños causados a personas vinculadas con el Asegurado, Tomador, Propietario o
 Conductor del vehículo, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad siempre y cuando convivan con ellos
 o a sus expensas.
- m. Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas ó procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.



- Exclusiones de la Responsabilidad Civil Voluntaria:
 - a. La responsabilidad de los daños causados por las cosas transportadas, en las operaciones de carga y descarga del vehículo, o cuando éste se encuentre parado y en reposo.
 - b. La responsabilidad por daños causados a las cosas transportadas en el vehículo, o a las que resulten titulares el Tomador, Asegurado, Propietario o Conductor del vehículo, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

Exclusiones de Protección Jurídica:

- Los siniestros acaecidos como consecuencia de hechos ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.
- b. Los siniestros voluntariamente causados por el Asegurado.
- c. Los gastos de cualquier tipo que procedan de acumulación de acciones o reconvención judicial, cuando la acumulación o reconvención se refiera a materias no comprendidas en las coberturas de la presente póliza.
- d. El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado, Conductor, Propietario del vehículo o Tomador del seguro, así como de impuestos y cualquier pago de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante Organismos Oficiales.
- e. Los siniestros o cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios, explosión y actos terroristas.
- f. Los litigios que deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.
- g. Los hechos derivados de la participación del Asegurado o del Conductor del vehículo asegurado en competiciones o pruebas deportivas.

• Exclusiones de Rotura de Lunas:

- a. Los simples rayados de las lunas ocasionados por el uso normal.
- Los desperfectos y roturas de otros objetos no previstos en la cobertura (ópticas, tulipas y espejos interiores o exteriores).

• Exclusiones de Incendio del Propio Vehículo:

- a. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
- b. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares.
- c. Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- d. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del incendio, explosión o caída de rayo.
- e. Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.

• Exclusiones de Robo del Propio Vehículo:

- a. Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
- b. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia de la sustracción ilegitima o tentativa.
- c. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares.
- d. Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.



- Exclusiones de Daños al Propio Vehículo:
 - a. Los daños que se causen al vehículo asegurado por los objetos transportados o con motivo de la carga o descarga de los mismos.
 - b. Los daños ocasionados por fenómenos sísmicos, atmosféricos o térmicos, incluso los debidos a la congelación del agua del radiador.
 - c. Los daños que afecten exclusivamente a los neumáticos (cubiertas y cámaras).
 - d. El remolque, caravana o accesorios salvo que estén expresamente garantizados en las Condiciones Particulares.
 - e. Los objetos que estén en el interior del remolque o caravana.
 - f. Las joyas, billetes de banco, títulos y cualquier otro documento que pueda resultar deteriorado o destruido como consecuencia del accidente.
 - g. Queda excluido de la cobertura, cualquier riesgo derivado del sistema informático, software, programas o procesos electrónicos, que se encuentren incorporados al vehículo.
- Exclusiones de Asistencia en Viaje: Para cualquier tipo de vehículo, incluido ciclomotores:
 - a. Los gastos en que se incurran cuando no se haya solicitado la asistencia previamente por teléfono.
 - b. Los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas ya previstos por las mismas normalmente (billetes de tren, avión, travesías marítimas, peajes, carburantes para el vehículo, etc.), asumiendo el exceso de los mismos.
 - c. Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Entidad y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas. En ningún caso se reembolsará el coste de los remolques que no hayan sido solicitados a la Entidad y ocurridos dentro del término municipal de residencia del Asegurado.
 - d. Los siniestros causados por dolo del Asegurado, del Tomador del seguro, de los derechohabientes o de las personas que viajen con el Asegurado.
 - e. Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el Asegurado pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
 - f. Los accidentes o averías que sobrevengan en la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas.
 - g. Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.

El siniestro

1. Procedimiento para declarar un siniestro tras su ocurrencia, por parte del Asegurado:

- a. Debe comunicarlo a la Entidad Aseguradora en el plazo máximo de siete días, también debe comunicar cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su poder o conocimiento y que esté relacionada con el siniestro.
- b. Debe facilitar toda la información sobre las circunstancias y consecuencias y emplear todos los medios a su alcance para aminorar los resultados. La comunicación del siniestro se realizará:
 - Telefónicamente a la Compañía, en cualquiera de sus oficinas o a través de su Mediador.
 - Telefónicamente si se requiere el servicio de Asistencia o de Protección Jurídica.

En los siniestros de robo, deberá denunciarlo a la autoridad competente.

En todo caso, no puede negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros, salvo con la autorización expresa del Asegurado. Tampoco puede transigir ni desistir de reclamación contra el causante de daños corporales o materiales al Asegurado, sin nuestro consentimiento.



2. Evaluación del importe de los daños:

- a. En las garantías de responsabilidad civil: de acuerdo con lo pactado con el perjudicado o sus representantes, o con lo fijado por sentencia judicial.
- b. En las garantías de daños al vehículo (daños propios, incendio, rotura de lunas y pérdida total) y en la de responsabilidad civil en que no siendo el Asegurado responsable del siniestro, el Asegurador se haga cargo de los daños de su vehículo:
 - La comprobación del siniestro y la valoración de sus consecuencias se efectuará de mutuo acuerdo, tasando los daños en los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la declaración de siniestro, siempre que la naturaleza de los daños lo permita y se haya indicado el taller en el que se debe realizar la peritación.
 - La valoración de los daños se efectuará de acuerdo con el coste de la reparación o sustitución en caso de daños parciales, sin que el mismo pueda superar el valor venal del vehículo, y de acuerdo con dicho valor, valor de nuevo o valor en libros o valor financiero si así está garantizado, en caso de pérdida total.
 - En los casos en que en virtud de un convenio intercompañías, el Asegurador se haga cargo de la reparación del vehículo, no será de aplicación la franquicia suscrita en la garantía de daños propios, si los hubiere.
- c. En todas las garantías en que el Asegurado sea el beneficiario de la indemnización: Se podrá deducir del importe de la misma la prima pendiente que pudiera existir correspondiente al mes de cobertura tras cada vencimiento o a las fracciones de prima devengadas y todavía no pagadas. De la misma forma se procederá si el titular del derecho a la indemnización son sus herederos o acreedores.

En caso de reserva o inexactitud voluntaria de las declaraciones, o en ausencia de comunicación de una agravación del riesgo, si se produjera un siniestro antes de resolver la Póliza, se reducirá la prestación proporcionalmente entre la prima del período y la que corresponde a la verdadera entidad del riesgo, salvo que existiera dolo o culpa grave del Asegurado, en cuyo caso el Asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

3. Cómo se hacen efectivas las indemnizaciones:

En el caso de que el derecho de la indemnización y/o gastos garantizados correspondan a un tercero (perjudicado, centro hospitalario, taller reparador, profesional) el Asegurador procederá por su cuenta a efectuarla.

En el caso de que la indemnización le corresponda al Asegurado, el Asegurador la satisfará inmediatamente tras las comprobaciones, peritación y recepción de documentos necesarios para determinar el importe de los daños o gastos garantizados. Cuando el Asegurado tenga derecho a deducir el IVA de acuerdo con la legislación fiscal vigente, el Asegurador indemnizará sin incluir el IVA.

Si el siniestro es de robo completo del vehículo, el Asegurador indemnizará transcurridos 30 días, debiendo facilitar el Asegurado, sin coste alguno por su parte, cuantos documentos fueren necesarios para su transferencia a favor del Asegurador o de tercera persona que este designe, en caso de que el vehículo fuera recuperado. No obstante, si el Asegurado quisiera recuperar su vehículo tendría opción a ello previa devolución de la indemnización percibida, a cuyo fin el Asegurador está obligado a ofrecérselo al Asegurado, y a devolvérselo siempre que éste manifieste su aceptación dentro de los quince días siguientes al de la oferta.

En cualquier caso, el Asegurador indemnizará dentro de los 40 días tras la recepción de la declaración de siniestro, el pago del importe mínimo del siniestro, según las circunstancias por él conocidas.

Si se decidiera rehusar un siniestro en base a las normas de la Póliza, se comunicará por escrito en un plazo de 7 días contados desde el momento en que es conocida la causa que fundamente el rehúse, indicando los motivos del mismo, pudiendo el Asegurador repetir contra el Asegurado por los pagos que con anterioridad se hubieran efectuado o aquellos que en virtud de fianza constituida hubiese tenido que abonar.

4. Derecho de Repetición:

En las garantías de Responsabilidad Civil, cuando la indemnización haya sido satisfecha, el Asegurador podrá repetir contra:

- a. El Tercero responsable de los daños.
- b. El Conductor, el Propietario del vehículo y el Asegurado en caso de que el daño fuere debido a conducta dolosa de éstos o a otros motivos de exclusión imputables a ellos.
- c. Cualquier otro supuesto en que proceda la repetición con arreglo a las leyes.



Condiciones, plazos y vencimientos de las Pólizas

- **Periodo de vigencia del seguro y la prima:** La duración es anual, salvo que se establezca lo contrario en la póliza indicándose el periodo de vigencia a que corresponde (toma de efecto y fecha de vencimiento).
 - Actualización de la tarifa, tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (artículo 94).
- Fraccionamiento de la prima: El pago de la prima puede fraccionarse, siempre que el mismo se realice por medio de la domiciliación bancaria y con los siguientes recargos:
 - a. Trimestral: 6%
 - b. Semestral: 3%
- Impuestos: En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- La Causas más frecuente para la determinación de la prima en años sucesivos es: El Comportamiento siniestral.

Instancias de reclamación

Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

De conformidad con lo establecido en Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras y el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, los conflictos que puedan surgir entre las partes podrán resolverse, como sigue:

- a. El Tomador podrá formular sus reclamaciones por escrito, ante el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones de la Entidad Aseguradora con dirección: Emilio Vargas 6, 28043, Madrid, por correo electrónico: centro.reclamaciones@axa.es, directamente o a través de la página www.axa.es o la web Clientes. Dicho departamento acusará recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y las resolverá siempre por escrito motivado.
 - Para seguros contratados en Cataluña y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de consumo de Cataluña, podrá dirigirse, además, a la siguiente dirección: World Trade Center Almeda Park, edificio 6, Plaza de la Pau s/n, 08940 Cornellá del Llobregat o contactar en el teléfono 900 132 098.
 - Una vez transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de presentación de la reclamación, sin que el Servicio de Atención de Quejas y Reclamaciones haya resuelto, o bien una vez que haya sido denegada expresamente la admisión de reclamación o desestimada la petición, podrá acudirse ante los servicios de reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, mediante presentación de la queja o reclamación, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos. La reclamación o queja será tramitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Orden ECC/2502/2012, de 16 de noviembre, por la que se regula el procedimiento de presentación de reclamaciones ante los Servicios de Reclamaciones del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
 - Podrá presentar su reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en la dirección Paseo de la Castellana, 44 - 28046 – Madrid o en http://www.dgsfp.mineco.es/reclamaciones/.
- b. Por decisión arbitral en los términos de los artículos 57 y 58 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y leyes complementarias; o en los términos de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en materia de libre disposición conforme a derecho y salvo aquellos supuestos en que la legislación de protección de los consumidores y usuarios lo impida (siempre que hubiera acuerdo por ambas partes para someterse a este mecanismo de solución de conflictos), siendo los gastos ocasionados satisfechos por mitad entre Tomador y Asegurador.
- c. Por mediación en los términos previstos en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.
- d. Por los Jueces y Tribunales competentes (siendo Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguros el del domicilio del Asegurado).



Legislación aplicable

Las condiciones de la póliza están sujetas a la siguiente normativa:

- a. Las normas legales Las aplicables al contrato se hallan recogidas básicamente en Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- b. Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- c. Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- d. Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- e. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- f. Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.
- g. Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- h. Ley 22/2007, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores.
- R.D.L. 7/2004, de 29 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros.
- j. La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que depende del Ministerio de Economía de España.

La Entidad Aseguradora está sometida al control de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, que es un órgano administrativo que depende de la Secretaría de Estado de Economía, adscrita al Ministerio de Economía, siendo el órgano de control y supervisión de las entidades aseguradoras españolas.

Situación Financiera y de Solvencia

El informe financiero y de solvencia de Axa Seguros se encuentra a disposición de los asegurados de la entidad y público en general a través la web www.axa.es.